

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
(P E T A E N G)



TRABAJO DIRIGIDO

Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho

**“GARANTÍAS DE LOS RECLUSOS EN LA APLICACIÓN DE
SANCIONES DISCIPLINARIAS EN LA PENITENCIARIA DE SAN
PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ”**

POSTULANTE : RAMIRO HUANCA HUMEREZ

TUTOR : DR. IGNACIO ESCOBAR ARQUIPA

La Paz - Bolivia

2021

DEDICATORIA

Primero a Dios por guiarme por el camino correcto y la protección de todo mal, a mi madre y hermanas, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellas.

AGRADECIMIENTO

Me gustaría agradecer en estas líneas la ayuda que muchas personas y colegas me han prestado, durante el proceso de investigación y redacción de este trabajo. En primer lugar, quisiera agradecer a mi esposa e hija por su comprensión, a mi tutor Dr. Ignacio Escobar Aruquipa, por haberme orientado en todos los momentos que necesité sus consejos.

ÍNDICE

ÍNDICE

PORTADA

Pág.

DEDICATORIA II

AGRADECIMIENTOS III

ÍNDICE

RESUMEN IV

INTRODUCCIÓN..... V

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

“GARANTÍAS DE LOS RECLUSOS EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS EN LA PENITENCIARIA DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ”

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA 1

1.2. PROBLEMATIZACIÓN 1

1.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TRABAJO DIRIGIDO 2

1.3.1. Delimitación Temática 2

1.3.2. Delimitación Espacial 2

1.3.3. Delimitación Temporal 2

1.4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA 2

1.5. OBJETIVOS DEL TEMA 3

1.5.1. Objetivo General 3

1.5.2. Objetivos Específicos 3

1.6. MÉTODO Y TÉCNICA A UTILIZAR EN EL TRABAJO DIRIGIDO..... 3

1.6.1. MÉTODOS GENERALES 3

Método Inductivo..... 3

Método Deductivo 3

Método Sintético 4

Método Analítico 4

Método Dialéctico 4

1.6.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS	4
Método Teleológico	4
Método Exegético	4
Método de Interpretación Constitucional.....	4
1.7. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN EL TRABAJO DIRIGIDO	4
Bibliográfica.....	4
Observación Directa	5
La Recopilación Documental o Escrita.....	5
Entrevistas	5
Cuestionarios.....	5

CAPITULO I
MARCO HISTÓRICO

1. PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	5
---	---

CAPITULO II
MARCO CONCEPTUAL

2.1. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	7
2.2. DERECHOS HUMANOS	7
2.3. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD	7
2.4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	7
2.5. LEGALIDAD DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	8
2.6. FALTA DISCIPLINARIA	8
2.7. PENITENCIARIA	8
2.8. INTERNO PRIVADO DE LIBERTAD	8
2.9. HACINAMIENTO	8
2.10. INTERPRETACIÓN JURÍDICA	8
2.11. ARGUMENTACIÓN.....	9
2.12. ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.....	9

CAPITULO III
MARCO TEÓRICO

3.1. ANTECEDENTES	9
3.1.1. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD	9
3.1.2. LOS DERECHOS HUMANOS	10
3.1.3. EL ACTUAL SISTEMA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y LOS DERECHOS HUMANOS	11

CAPITULO IV
MARCO NORMATIVO

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	12
4.2. CÓDIGO PENAL	13
4.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	13
LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN	14

CAPITULO V
ANÁLISIS DE LOS HECHOS

5.1. INTRODUCCIÓN	18
5.2. NATURALEZA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	18
5.3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES AL QUE DEBE REGIRSE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL.....	19
5.3.1. El Principio de Legalidad.....	20
5.3.2. Principio del Non Bis Ídem	20
5.3.3. Principio de Inocencia.....	20
5.3.4. Principio de Irretroactividad	20
5.3.5. Principio de Proporcionalidad	20
5.3.6. Principio del Debido Proceso	20
5.3.7. El Principio de Defensa	20

5.3.8. Prohibición de Sanción Colectiva	21
5.3.9. Derecho a los Recursos	21
5.4. LAS CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO INFRACCIÓN	
DISCIPLINARIA.....	21
5.4.1. Las Infracciones Leves	21
5.4.2. Las Infracciones Graves	30
5.4.3. Las Infracciones Muy Graves	30
5.5. LAS SANCIONES EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	31
5.6. FORMAS DE EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	32
5.7. INCIDENCIA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA	36

CAPITULO VI

PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN

6.1. BASE DE LA PROPUESTA	36
6.1.1. Cuadro de Validación de la Propuesta	37

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. CONCLUSIONES	37
7.2. RECOMENDACIONES	38

BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo es determinar en qué medida son respetados los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales en el régimen de sanciones disciplinarias en la Penitenciaría de San Pedro de la Ciudad de La Paz. Para tal fin analizamos los instrumentos legales que protegen los Derechos Humanos de los reclusos (internos o privados de libertad) y el cuerpo legal vigente en nuestro país respecto a la aplicación de sanciones en el régimen carcelario y se confronta de este modo ambos análisis de las Garantías Constitucionales y de los Derechos Humanos incluido en los Tratados Internacionales suscritos por Bolivia, luego abordamos el Régimen Disciplinario legal penitenciario vigente en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Ley 2298); los puntos fundamentales de la doctrina en el ámbito carcelario y un análisis detallado del régimen disciplinario aplicado en la Penitenciaría de la Ciudad de La Paz.

Para finalizar, se efectúa un análisis detallado de cada uno de los principios y derechos fundamentales, el Régimen Disciplinario vigente, para concluir que los principios generales son en gran medida respetados en los textos legales en la legislación aplicada, pero aún existen garantías y derechos fundamentales que en la práctica quedaron excluidos en la aplicación de las sanciones disciplinarias de los privados de libertad, que exigen ser tratados con urgencia para mejorar las condiciones de los privados de libertad y alcanzar los estándares de garantías del mundo actual.

De este modo creemos contribuir al estudio, divulgación y promoción de un ámbito del Derecho que ha sido escasamente abordado y que merece su tratamiento a la luz de nuestra realidad.

Palabras claves: sanciones disciplinarias, derechos humanos, garantías, reclusos, penitenciaría, régimen penitenciario.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de monografía, parte de la necesidad de analizar si los sujetos reclusos en las penitenciarías de Bolivia y particularmente en la penitenciaría de San Pedro de la Ciudad de La Paz, tienen una efectiva garantía amparadas por la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales, específicamente respecto al proceso de aplicación de sanciones disciplinarias.

La motivación de dicho análisis parte del hecho de reconocer sobre la evolución histórica del reconocimiento de los Derechos Humanos a los privados de libertad.

Hoy, ante las dificultades en materia de seguridad y del aumento de la criminalidad el clamor de la ciudadanía que pide el endurecimiento de las sanciones, es cuando, se debe reforzar las Garantías de las personas privadas de libertad, por ser vulnerables por esa su condición.

Al respecto, el principal problema doctrinario, está en determinar cuál es el ámbito y la naturaleza de las sanciones disciplinarias, dada que en la misma convergen aspectos del Derecho Penal, Procesal Penal, Penitenciaria y Administrativo. En generales la doctrina coincide en aceptar que se trata de Derecho Penal Disciplinario, donde se entrelazan aspectos y principios fundamentales, de lo que precisamente se analiza, si en su aplicación se cumplen las garantías de los reclusos.

En nuestro Derecho Penal existe un procedimiento de aplicación de Sanciones disciplinarias incorporadas en el Título IV Régimen Disciplinario, Capítulo I, Disposiciones Generales, siendo importante destacar la división de las faltas plausibles de sanción en tres grados (Leves, Graves y Muy Graves).

En cuanto respecta a los principios rectores de la Ejecución Penal en nuestro ordenamiento, podemos mencionar especialmente los principios de Legalidad: que incluye irretroactividad, Igualdad, progresividad, inocencia, resocialización, inmediatez entre otras. En este sentido, el objetivo principal de nuestra investigación será analizar y determinar en qué medida los textos legales que reglamentan la aplicación de sanciones en la penitenciaría de San Pedro de la Ciudad de La Paz se ajusta a los principios de Derechos Humanos, de cuya confrontación con datos de la realidad e interrelación de dichos análisis, poder dar respuestas a las preguntas de la investigación y al problema motivo del estudio.

“GARANTÍAS DE LOS RECLUSOS EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS EN LA PENITENCIARIA DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ”

1.1. IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMA

La formulación e identificación del problema de la monografía como es las **“GARANTÍAS DE LOS RECLUSOS EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS EN LA PENITENCIARIA DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ”**, radica en determinar en qué medida son respetados los Derechos y Garantías Constitucionales en el Régimen de Sanciones Disciplinarias en la Penitenciaría de San Pedro de la Ciudad de La Paz, para tal fin se analizó la Constitución Política del Estado, El Régimen Disciplinario de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, así como los instrumentos internacionales que protegen los Derechos Humanos.

1.2. PROBLEMATIZACIÓN

- ¿La sanción establecida en el régimen disciplinario de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, toma en cuenta las Garantías de los privados de libertad en la Penitenciaría de San Pedro?
- ¿El Régimen Disciplinario establecido en el título VI de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión que elementos toma en cuenta en calidad de disposiciones generales?
- ¿El Régimen Disciplinario establecido en el título IV de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión que elementos toma en cuenta en calidad de disposiciones generales?
- ¿Los instrumentos legales que se emplean para la aplicación de sanciones disciplinarias, en la Penitenciaría de San Pedro, son concordantes entre sí y especialmente, cumplen con las garantías constitucionales?
- ¿Las faltas y sanciones establecidas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y Régimen Disciplinario, como se clasifican?
- ¿Con relación a la doctrina, y principios constitucionales, qué vacíos y deficiencias se encuentran en lo que se refiere a las disposiciones generales del Régimen Disciplinario y a las sanciones establecidas por el capítulo II del Título IV de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión?

- ¿Por qué se hace necesario que el régimen disciplinario establecido por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión se interprete y aplique, desde los principios Constitucionales y los Derechos Humanos?
- ¿Qué observaciones se pueden realizar al artículo 122 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión sobre la autoridad competente para imponer sanciones por faltas Leves Graves y muy Graves?

1.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TRABAJO DIRIGIDO

1.3.1. Delimitación Temática.

El tema al que se refiere el presente trabajo son las garantías de las personas privadas de libertad de la Penitenciaría de San Pedro de la Ciudad de La Paz, se limita al estudio del problema desde el punto de vista Constitucional y los Derechos Humanos, dentro del marco dado por los artículos 73, 74 y 410 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

1.3.2. Delimitación Espacial.

Reconociendo que la aplicación del Régimen Disciplinario tiene alcance en todas las Penitenciarías del Estado Plurinacional, sin embargo, con objeto de realizar el trabajo de campo y otros, se tomará para el estudio de este fenómeno la penitenciaría de San Pedro de la Ciudad de La Paz.

1.3.3. Delimitación Temporal.

La presente Monografía se limitará al estudio del problema en los últimos dos años, especialmente con el objetivo de recabar la documentación correspondiente, consultar las estadísticas de los Derechos Humanos de los privados de libertad durante dicho periodo y consultar la Legislación y la Legislación Comparada vigente actualmente en algunos países de la región.

1.4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

La fundamentación del tema de la investigación se basa en una explicación de normas que están relacionadas con los Derechos Humanos y Garantías establecidas en la Constitución Política del Estado y los Tratados y Convenios Internacionales y la importancia del tema

radica en determinar si los internos están tutelados por estas garantías en la aplicación de sanciones disciplinarias en la Penitenciaría de San Pedro de la Ciudad de La Paz.

1.5. OBJETIVOS DEL TEMA

1.5.1. Objetivo General.

Determinar si las normas reglamentarias a la imposición de sanciones disciplinarias en la Penitenciaría de San Pedro de la Ciudad de La Paz son coherentes con las Garantías de la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.

1.5.2. Objetivos Específicos.

Describir las Garantías Constitucionales y su relevancia en el análisis de las sanciones disciplinarias de los privados de libertad.

Especificar las normas internacionales que se aplican a los reclusos, analizando cuales son los derechos que protegen, determinando la jerarquía y naturaleza de cada tratado.

Puntualizar las normas aplicables de la ejecución de la pena privativa de libertad.

Describir el procedimiento de aplicación de sanciones disciplinarias según lo establecido en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Estudiar la doctrina referida a la ejecución penal en general y las sanciones disciplinarias en particular.

Analizar, comparar e interrelacionar los textos legales mencionados y detectar las contradicciones y los puntos de conflicto entre los mismos.

1.6. MÉTODOS Y TÉCNICA A UTILIZAR EN EL TRABAJO DIRIGIDO

1.6.1. MÉTODOS GENERALES

Método Inductivo.

Que nos permite realizar el análisis de un fenómeno particular, para llegar a elaborar conclusiones generales, que impliquen una amplia gama de fenómenos, que será imprescindible en el trabajo.

Método Deductivo.

Será un instrumento importante en la investigación, pues, nos permitirá analizar la problemática de las garantías en sanciones disciplinarias impuestas a los privados de libertad que cometan faltas Leves, Graves o Gravísimas.

Método Sintético.

Que nos permitirá relacionar hechos aparentemente aislados para formular una teoría unificada de esos diversos elementos

Método Analítico.

También será de mucha utilidad en la elaboración de la Monografía, ya que nos permite distinguir los elementos de un fenómeno pues se revisan ordenadamente cada uno de esos elementos por separado.

Método Dialéctico.

Que nos permitirá estudiar los fenómenos en sus relaciones con otros y especialmente, en su estado de continuo cambio.

1.6.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

Método Teleológico.

Que busca encontrar el interés jurídicamente protegido, que en nuestro trabajo se refiere a garantías de los privados de libertad y que las sanciones se apliquen dentro del marco Constitucional y los Derechos Humanos, para el cual hago referencia a los artículos 73 y 74 de la Constitución Política del Estado.

Método Exegético.

También, por lo anotado será importante la utilización de este método que nos servirá para analizar la legislación actual y determinar si existen deficiencias, contradicciones o vacíos legales.

Método de Interpretación Constitucional.

La interpretación de las normas jurídicas implica otorgarles un sentido. En el caso de la Constitución, su interpretación adquiere especial importancia pues a través de ella se busca dar un sentido a las normas fundamentales que organizan la convivencia política de un País.

1.7. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN EL TRABAJO DIRIGIDO.

Bibliográfica.

Bibliográfica se denomina a la relación o lista de un conjunto de libros o escritos utilizados como material de consulta o soporte documental para la investigación y la elaboración de un trabajo escrito o una monografía.

Observación Directa.

En la presente investigación del tema de la monografía, utilizaré la observación directa, que es un método de recolección de datos que consiste básicamente en observar el objeto de estudio dentro de una situación particular. Todo esto se hace sin necesidad de intervenir o alterar el ambiente en el que se desenvuelve el objetivo.

La recopilación Documental o Escrita.

Como instrumento o técnica de investigación general me ha de permitir la recopilación de fuentes documentales, antecedentes de objeto de estudio que ha de permitir volver una mirada hacia un tiempo pasado para poder comprender e interpretar una realidad actual.

Entrevistas.

La entrevista en la investigación es aquella conversación cara a cara que se da entre el investigador (entrevistador) y el sujeto de estudio (entrevistado). El fin de este tipo de entrevista es obtener información relevante sobre un tema de estudio, a través de respuestas verbales dadas por el sujeto de estudio.

Cuestionarios.

El cuestionario como instrumento compuesto por un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios para alcanzar los objetivos del estudio; es un plan formal para recabar información de cada unidad de análisis objeto de estudio y que constituye el centro del problema de investigación.

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO

1.- PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

En la historia de la lucha por la vigencia de los Derechos Humanos", el Derecho a la libertad personal sin lugar a dudas ocupa un lugar especial. García Morillo resume en pocas palabras algo de esta historia cuando escribe: "La protección de ésta frente a las arbitrariedades y los abusos del poder está en la base de todo el movimiento

constitucionalista y de la forja de Declaraciones de Derechos. Así la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano tiene una de sus raíces en la reacción frente a los *lettres de cachet* que permitían la detención arbitraria, por período indefinido de las personas; y la IV Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos tiene su origen en la intención de evitar los *Writs of Assistance* que el Parlamento otorgaba a las autoridades coloniales para registrar personas e instalaciones y detener a aquellas".

La IV Enmienda expresamente señala: "El derecho de los ciudadanos a la seguridad de las personas, domicilio, papeles y efectos contra pesquisas y embargos arbitrarios es inviolable; no se decretará entrada y registro alguno sin motivo fundado y corroborado por palabras de honor o juramentos o sin que se determine el lugar que debe ser objeto de reconocimiento y las personas o cosas de las que haya de apoderarse" "mientras que la V Enmienda entre otros derechos establece que "no podrá obligarse a nadie a que en causa criminal declare contra sí mismo, ni perder la vida, la Libertad ni la propiedad sin procedimiento legalmente establecido. Como se recordará la Constitución Federal de Estados Unidos de Norteamérica (1787) no contenía una tabla de derechos, sino debido a las ideas de Jefferson, se añadieron diez enmiendas, que forman lo que se llama "la declaración de derechos de la Constitución federal de los Estados Unidos", las que fueron propuestas por el Congreso en 1789 y se ratificaron el 15 de diciembre de 1791. Este año, el derecho a la libertad personal también es consagrado en la primera Constitución francesa de 1791.

Es a partir de estas dos constituciones que se inicia un proceso de incorporación de los derechos en los diversos ordenamientos constitucionales del mundo, en los cuales la libertad personal adquiere el carácter de derecho fundamental. Sin embargo los derechos de las personas privadas de su libertad en sede policial, o en las cárceles (sujetos a detención preventiva o en calidad de sentenciados), no son respetados en ordenamientos internos, motivo por el cual es necesario recurrir a los mecanismos de protección internacional de los Derechos Humanos¹.

¹ CASTAÑETA Otsu Susana, Protección Internacional de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

El trabajo de Monografía se enmarcó dentro del siguiente Marco Conceptual:

2.1. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Las garantías constitucionales son derechos o libertades fundamentales que encarnan la dignidad del hombre y que la Constitución de un Estado reconoce a todos los ciudadanos. Son inalienables, y constituyen una salvaguardia del ciudadano frente al intervencionismo del Estado.

2.2. DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

2.3. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

El Bloque de Constitucionalidad en Bolivia lo conforman, además del texto de la Constitución, los Tratados, las Declaraciones y Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados; entonces, queda claro que no todo tratado, declaración, convención o instrumento internacional es parte del Bloque de Constitucionalidad, sino solo aquellos que, habiendo sido previamente ratificados por el Estado boliviano, estén destinados a la promoción, protección y vigencia de los Derechos Humanos, constituyéndose en un parámetro efectivo de constitucionalidad.

2.4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El Régimen Disciplinario, tiene por finalidad, garantizar la seguridad y la convivencia pacífica y ordenada de los internos, además de estar orientada a estimular el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol de, los privados de libertad, como presupuestos necesarios para la readaptación social.

2.5. LEGALIDAD DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

No hay infracción ni sanción disciplinaria, sin expresa y anterior previsión legal o reglamentaria impuesta por autoridad competente, ni se podrá sancionar dos veces por el mismo hecho.

2.6. FALTA DISCIPLINARIA

Se constituyen en faltas las violaciones al Reglamento de las Penitenciarías, a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión o al Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad y se clasifican en leves, graves y muy graves y merecen una sanción pre-establecida.

2.7. PENITENCIARIA

Establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los privados de libertad, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora².

2.8. INTERNO PRIVADO DE LIBERTAD

Es aquella persona que reside, come y duerme dentro de un establecimiento penitenciario, es toda persona privada de libertad en virtud de una condena ejecutoriada.

2.9. HACINAMIENTO

Se refiere a que los establecimientos penitenciarios cuenten con la infraestructura mínima y los servicios adecuados para la custodia y el tratamiento de los internos, para que estos tengan buenas condiciones de vida porque al delincuente lo único que se le priva es la libertad de locomoción y este a su vez cuenta con todos los derechos fundamentales que refiere la Constitución Política del Estado.

2.10. INTERPRETACIÓN JURÍDICA

La Interpretación Jurídica (o del derecho) es una actividad que consiste en establecer el significado o alcance de las normas jurídicas y de los demás estándares que es posible encontrar en todo ordenamiento jurídico y que no son normas, como por ejemplo, los principios. En consecuencia, hablar de interpretación del Derecho es igual a referirse a una

² OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, Edit. Heliasta.

actividad que comprende a todas las normas jurídicas, y no únicamente a las normas legales que produce el Órgano Legislativo. De ahí que la interpretación de la Ley sea una especie de Interpretación Jurídica.

2.11. ARGUMENTACIÓN

Se entiende por argumentación jurídica, al conjunto de razonamientos de índole jurídico que sirven para demostrar, justificar, persuadir o refutar alguna proposición que va encaminada a la obtención de un resultado favorable a favor del litigante y su cliente o para la resolución de un caso controvertido por parte del juzgador o tribunal de determinada causa.

2.12. ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

Esta referida a la Dirección y Organización de los Establecimientos Penitenciarios

CAPITULO III MARCO TEÓRICO

El marco teórico se basó en:

3.1 ANTECEDENTES

3.1.1. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

Las Garantías Constitucionales serán de trámite privilegiado sobre cualquier otra acción o recurso legal existente. La interposición "pro homine" como columna vertebral del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se constitucionaliza a través de esta norma. Los Derechos Humanos se sustentan en los principios de exigibilidad, inmediatez y celeridad, por ende, las Garantías Constitucionales son de aplicación directa y preferente; su existencia es jerárquicamente superior a cualquier disposición secundaria; deben ser directa e inmediatamente aplicables por cualquier Juez, Tribunal o autoridad. Cuando esto ocurre, las personas podemos efectivizar las garantías constitucionales, las cuales perseguirán el equilibrio entre los principios de "autoridad y libertad" humana. "La transformación conceptual más destacada fue la de procurar que se cambie el concepto mismo de libertad y

derechos´ pasando, de entenderlas como unas simples nociones teóricas formuladas abstractamente para todos, una especie de proyecto o programa de ejecución gradual, a convertirlos en exigibilidades reales, inmediatas y garantizadas, traducidas en el equipamiento y dotación de medios materiales y jurídicos a sus potenciales titulares y usuarios para realizarlos".

3.1.2. LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos sin mecanismos de protección constituyen "letra muerta", por eso es importante conocerlos y utilizarlos. Garantías de los Derechos "En la actualidad el grave problema que enfrentan los Derechos Humanos es precisamente el de protegerlos; y es que no basta con lograr su reconocimiento normativo, a nivel interno o en el plano internacional, sino que se requiere con urgencia fortalecer los instrumentos e instituciones que brinda cada ordenamiento jurídico para tratar de alcanzar su sincera vigencia. Para ello el examen de las garantías constitucionales resulta fundamental. "Antonio Pérez Luño distingue tres bloques de garantías de los derechos: garantías normativas, jurisdiccionales e institucionales. 1) Las garantías normativas, sostiene Pérez Luño, se presentan cuando una Constitución contiene expresos dispositivos cuyo objeto es asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales, evitar su modificación, así como velar por la integridad de su sentido y función.

La proclamación y existencia de los Derechos Humanos ha estado rodeada de una serie de limitaciones para su pleno y eficaz ejercicio, es por eso que en la mayor parte de los países del mundo se evidencia el divorcio existente entre los Derechos Humanos reconocidos y declarados en la norma Constitucional con su efectiva vigencia en la práctica. El Estado de Derecho descansa sobre tres principios que son la juridicidad, el control y la responsabilidad. De esta forma, los Derechos Humanos como fundamento del Estado Social de Derecho no pueden dejar de contemplar la existencia de normas que viabilicen la relación de los individuos o grupos con el Estado, sobre quien a la vez recae la responsabilidad del cumplimiento de los derechos de las personas, entre las que es ineludible el desarrollo de mecanismos de control que puedan activarse para la protección inmediata de tales derechos. "El control es un elemento inseparable del concepto de Constitución, no siendo concebible la Constitución como norma, si no descansa en la existencia y efectividad de los controles. De ahí que éstos se hayan ampliado y enriquecido en la teoría y en la práctica constitucional de nuestro tiempo". Por esta razón, vía normativa nacional e internacional, se han establecido

garantías normativas, institucionales y jurisdiccionales para proteger efectivamente los Derechos Humanos, firmados y ratificados por los Estados. En la relación pueblo (gobierno – autoridad), determinada en la Constitución, frecuentemente la sociedad civil es víctima de los abusos de poder y de la autoridad, estos abusos de poder se traducen en la violación de los derechos fundamentales que el mismo Estado - Gobierno se comprometió a respetar y hacer respetar³.

3.1.3. EL ACTUAL SISTEMA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y LOS DERECHOS HUMANOS.

“La Comisión Interamericana considera que esta realidad estacionaria es el resultado de décadas de desatención del problema carcelario por parte de los sucesivos gobiernos de los Estados de la región, y de la apatía de las sociedades, que tradicionalmente han preferido no mirar hacia las cárceles. Así, los centros de privación de libertad se han convertido en ámbitos carentes de monitoreo y fiscalización en los que tradicionalmente ha imperado la arbitrariedad, la corrupción y la violencia.

El hecho de que las personas en custodia del Estado se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, aunado a la frecuente falta de políticas públicas al respecto, ha significado frecuentemente que las condiciones en las que se mantiene a estas personas se caractericen por la violación sistemática de sus Derechos Humanos.

Por lo tanto, para que los sistemas penitenciarios, y en definitiva la privación de libertad como respuesta al delito, cumplan con su finalidad esencial, es imprescindible que los Estados adopten medidas concretas orientadas a hacer frente a estas deficiencias estructurales.

En este contexto, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “OEA”) en el marco de la Asamblea General han observado con preocupación “la crítica situación de violencia y hacinamiento de los lugares de privación de libertad en las américas”, destacando la necesidad de tomar acciones concretas para prevenir tal situación, a fin de garantizar el respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. En consideración de lo cual, la Asamblea General, Por otro lado, la CIDH observa que el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), en su reciente publicación Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe plantea que los cinco problemas o necesidades principales de los

³ FUNDACION REGIONAL EN DERECHOS HUMANOS, Garantías Constitucionales, serie capacitación, segunda edición, abril 2006, cit. pag. 25, 26 y 27.

sistemas penitenciarios de América Latina son: (a) la ausencia de políticas integrales (criminológicas, de derechos humanos, penitenciarias, de rehabilitación, de género, de justicia penal); (b) el hacinamiento carcelario, originado en reducidos presupuestos y en la falta de adecuada infraestructura; (c) la deficiente calidad de vida en las prisiones; (d) la insuficiencia de personal penitenciario y su falta de capacitación adecuada; y (e) la falta de programas de capacitación y de trabajo para las personas presas.”...⁴”

CAPITULO IV MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

SECCIÓN IX

DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 73. I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación solo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 74. I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

Artículo 410. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

⁴ ASAMBLEA GENERAL, AG/RES. 2283 (XXXVII-O/07).

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los Tratados Internacionales.
3. Las Leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de Legislación Departamental, Municipal e Indígena.
4. Los Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones emanadas de los Órganos Ejecutivos correspondientes.

4.2. CÓDIGO PENAL.

Artículo 25.- (La sanción). La sanción comprende las penas y medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

Artículo 26.- (enumeración) Son penas principales: 1) Presidio 2) Reclusión 3) Prestación de Trabajo 4) Días Multa.

4.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Artículo 55.- (Jueces de ejecución Penal) Los jueces de ejecución penal, además de las atribuciones contenidas en la ley de Organización Judicial y en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, tendrán a su cargo.

1. El control de la ejecución de sentencia y de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, control de la suspensión condicional de la pena y del control del respeto de los derechos de los condenados.
2. La sustanciación y resolución de la libertad condicional y de todos los incidentes que se produjeran durante la etapa de ejecución.

Artículo 429.- (Derechos) El condenado durante la ejecución de la condena tendrá los derechos y garantías que le otorgan la Constitución, las Convenciones y Tratados

Internacionales vigentes y las leyes. A este efecto plantearan ante el Juez de Ejecución Penal las peticiones que estime convenientes.

Artículo 430.- (ejecución) Ejecutoriada la sentencia condenatoria se remitirán copias autenticadas de los autos al juez de ejecución penal para que proceda según este Código. Si el condenado se halla en libertad, se ordenará su captura.

El juez o presidente del tribunal ordenará la realización de todas las medidas necesarias para cumplir los efectos accesorios de la sentencia.

LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

TITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 117. (Finalidad). El régimen disciplinario tiene por finalidad garantizar la seguridad y la convivencia pacífica y ordenada de los internos. El régimen disciplinario de los condenados estará orientado, además a estimular el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol, como presupuestos necesarios para la readaptación social.

ARTICULO 118. (Prohibición de Sanción Colectiva). La responsabilidad disciplinaria es individual. En ningún caso se podrán aplicar sanciones colectivas.

ARTICULO 119. (Legalidad). No hay infracción ni sanción disciplinaria sin expresa y anterior previsión legal o reglamentaria impuesta por autoridad competente; ni se podrá sancionar dos veces por el mismo hecho. Las conductas señaladas como faltas sólo serán sancionadas cuando hayan sido cometidas dolosamente.

ARTICULO 120. (Proporcionalidad). Las sanciones disciplinarias que se impongan se regirán por el principio de proporcionalidad. En ningún caso afectarán al interno más allá de lo indispensable, ni afectarán su salud física o mental. Para la imposición de una sanción se considerarán, además de la gravedad de la falta, la conducta del interno durante el último año.

ARTICULO 121. (Alcance). En ningún caso la ejecución de las sanciones impedirá la comunicación del interno con su abogado defensor. La sanción de las faltas no impedirá el ejercicio de la acción penal emergente de la conducta del interno.

El funcionario que conozca de la comisión de una conducta tipificada como delito tendrá la obligación de poner el hecho en conocimiento del Ministerio Público para la investigación correspondiente.

ARTICULO 122. (Autoridad Competente). El Director del establecimiento tendrá competencia para imponer sanciones, suspender o dar por cumplida su aplicación o sustituirlas por otras más leves, de acuerdo a las circunstancias del caso, no pudiendo delegar estas atribuciones en sus funcionarios subalternos. Una copia de las resoluciones que impongan sanciones se remitirá al Consejo Penitenciario para ser adjuntada al registro personal del interno.

ARTICULO 123. (Fundamentación). Las sanciones serán impuestas mediante Resolución fundamentada, previa audiencia en la que se escuchará la acusación y se dará oportunidad al presunto infractor, de argumentar su defensa. Las Resoluciones que impongan sanciones por faltas graves y muy graves serán apelables ante el Juez de Ejecución Penal dentro de los tres días de notificada la resolución, sin recurso ulterior.

Las Resoluciones que impongan sanciones por faltas leves únicamente podrán ser objeto de Recurso de Revocatoria ante la misma autoridad, salvo el numeral 1) del artículo 131.

ARTICULO 124. (Registro). Todas las faltas y sanciones serán registradas cronológicamente, en un registro debidamente foliado. Se llevarán registros separados para condenados y detenidos preventivos. De toda sanción se dejará constancia en el legajo personal de cada interno. La información contenida en el registro sólo podrá ser franqueada a terceros mediante Orden Judicial debidamente fundamentada.

ARTICULO 125. (Cumplimiento). Las sanciones impuestas serán cumplidas una vez ejecutoriadas, sin perjuicio de disponerse las medidas necesarias para evitar que el hecho produzca mayores consecuencias.

ARTICULO 126. (Prescripción). La acción para imponer una sanción disciplinaria prescribe en quince días calendario de haberse cometido la falta. La facultad para ejecutar una sanción disciplinaria prescribirá en quince días a partir de su ejecutoria.

CAPITULO II

FALTAS

ARTICULO 127. (Clasificación). Las faltas disciplinarias se clasifican en:

1. Leves;
2. Graves; y,
3. Muy graves.

ARTICULO 128. (Faltas Leves). Son faltas leves, las siguientes:

1. El incumplimiento de las órdenes impartidas por funcionario competente, dentro del plazo estipulado;
2. Fingir enfermedad para no intervenir en actos de cumplimiento obligatorio o no asistir a ellos;
3. Incumplir las disposiciones sobre horarios, visitas y comunicaciones;
4. No asistir al llamado de la lista sin causa justificada;
5. Negarse a cumplir las tareas de higiene y limpieza de las secciones, de acuerdo a los roles o turnos asignados;
6. Transitar o permanecer en zonas prohibidas del establecimiento, sin autorización; y,
7. Otras señaladas por el Reglamento.

ARTICULO 129. (Faltas Graves). Son faltas graves las siguientes:

1. Negarse a desarrollar los trabajos de ejecución común o a participar en actividades educativas, sin justificación;
2. Dañar o inutilizar, deliberada y gravemente, las instalaciones o equipos del establecimiento;
3. Agredir físicamente o coaccionar a otros internos;
4. Dañar o inutilizar deliberadamente las pertenencias de otros internos;
5. Intimidar física o psíquicamente a otra persona;
6. Interferir o desobedecer las disposiciones de seguridad;
7. Consumir alcohol, estupefacientes o fármacos no autorizados; y,
8. Sustraer herramientas de los talleres.

ARTICULO 130. (Faltas muy Graves). Son faltas muy graves las siguientes:

1. Incurrir a partir de la ejecutoria de la condena, en faltas graves por cuatro veces consecutivas, en un periodo de seis meses;
2. Incumplir las sanciones impuestas por faltas graves;
3. Evadirse o intentar evadirse, así como colaborar en la evasión o el intento de evasión de otros internos;

4. Incitar o participar en movimientos violentos para quebrantar el orden y la disciplina;
5. Poner en peligro la vida o integridad de otros internos, del personal penitenciario o de terceros; sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente;
6. Introducir, ocultar, proveer o facilitar alcohol, estupefacientes, fármacos no autorizados no autorizados, armas, explosivos o cualquier otro objeto prohibido por el Reglamento Interno;
7. Agredir físicamente o coaccionar, a cualquier funcionario o particular, tanto dentro como tanto dentro como fuera del establecimiento;
8. Cometer un hecho previsto como delito, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente;
9. Negarse a asistir a actuaciones judiciales, de forma injustificada; y,
10. Acosar sexualmente

ARTICULO 131. (Sanciones por Faltas Leves). Las faltas leves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

1. Amonestación;
2. Prohibición de participar en actos recreativos o deportivos hasta un máximo de cinco días calendario; y,
3. Exclusión de participar en la actividad común hasta cinco días calendario.

ARTICULO 132. (Sanciones por Faltas Graves). Las faltas graves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

- 1 Prohibición de participar en actos recreativos o deportivos, hasta un máximo de diez días calendario;
- 2 Prohibición de participar de la actividad común, hasta diez días calendario;
- 3 Privación de permisos de salidas, por un tiempo máximo de treinta días calendario;
- 4 Prohibición de recibir visitas, por un máximo de veinte días calendario;
- 5 Traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso, por un máximo de treinta días calendario; o,
- 6 Permanencia solitaria en su celda individual o en aquellas especialmente destinadas al efecto, hasta diez días calendario ininterrumpidos.

ARTICULO 133. (Sanciones por Faltas muy Graves). Las faltas muy graves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

1. Prohibición de participar en actos recreativos o deportivos, hasta un máximo de veinte días calendario;
2. Exclusión de participar de la actividad común, hasta un máximo de veinte días calendario;
3. Prohibición de recibir permisos de salidas, por un tiempo máximo de sesenta días calendario;
4. Prohibición de recibir visitas por un máximo de treinta días calendario;
5. Traslado a otra sección del establecimiento, de régimen más riguroso, por un máximo de sesenta días calendario; o,
6. Permanencia solitaria en su celda individual o en aquellas destinadas especialmente al efecto por un tiempo máximo de veinte días calendario ininterrumpidos;

ARTICULO 134. (Prohibición). En ningún caso se impondrá como sanción la permanencia solitaria a internas embarazadas o madres con niños en períodos de lactancia.

ARTICULO 135. (Control Médico). Cuando el interno sea sancionado con permanencia solitaria será sometido a revisión médica diariamente. El médico informará al Director del establecimiento a efecto que se adopten las medidas necesarias para preservar la salud del interno.

CAPITULO V

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

5.1. INTRODUCCIÓN

Antes de analizar el hecho planteado en el trabajo de investigación como es “Garantías de los Reclusos en la Aplicación de Sanciones Disciplinarias en la Penitenciaría de San Pedro de la Ciudad de La Paz”, es necesario referirnos de forma puntual referirnos al Régimen Disciplinario de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

5.2. NATURALEZA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Al igual de lo que sucede con el derecho penal administrativo, la doctrina ha intentado diferenciar cualitativamente al “Derecho Penal” del “Derecho Disciplinario”.

Desde esta óptica, se ha señalado, que este último “No tiene por finalidad ni la Prevención ni la reprensión de la delincuencia, sino la tutela de la disciplina entendida desde el punto de vista de la función administrativa correspondiente.

Zaffaroni señala que “la potestad disciplinaria se distingue del Derecho Penal, porque es una disciplina que corresponde al Derecho Administrativo, que se ocupa de las normas que prescriben sanciones para los integrantes de un cuerpo, administración u otro organismo público o para estatal y que tiene por objeto proveer al buen funcionamiento de la administración o al buen desempeño de los integrantes, para lo cual se valen de sanciones que tienen carácter reparador y no reeducador ni resocializador”⁵.

En consecuencia, la naturaleza del Derecho Disciplinario es diferente a la del Derecho Penal, por lo que el Régimen Disciplinario de las cárceles, como hemos visto, forma parte del llamado Derecho Penitenciario, ya que este es el conjunto de normas que regulan la ejecución de la pena.

Por lo que, a la hora de abordar cualquier tema en el Derecho Penitenciario se presenta como primer inconveniente la dicotomía entre la “cárcel legal” y la “cárcel real” (RIVERA BEIRAS, 2009). Las mayores inquietudes que despiertan el Derecho Carcelario y las vicisitudes de la pena privativa de la libertad están relacionadas con la cárcel *real*, donde suelen cometerse los verdaderos atropellos a los derechos de los reclusos. Pero dicho análisis trasciende las posibilidades de este estudio, tanto por la complejidad y delicadeza del tema, como por la interdisciplinariedad que exige. Por lo tanto, desde un punto de vista jurídico, la motivación es analizar los instrumentos legales que se emplean para la aplicación de sanciones disciplinarias, si los mismos son concordantes entre sí, especialmente, si cumplen con los principios constitucionales y con los Derechos Humanos acogidos en los Tratados Internacionales.

5.3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES AL QUE DEBE REGIRSE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL.

El Régimen Disciplinario debe regirse a varios principios y también garantías constitucionales en el Nuevo Estado Constitucional de Derecho, que pasamos a citar a continuación:

⁵ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Tratado de Derecho Penal, Ed. Ediar, Buenos Aires, 1999, Pág. 244

5.3.1. El Principio de Legalidad. - Contemplado por el artículo 2 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión que en este caso sería que ninguna persona puede ser sometida al régimen disciplinario, sino en virtud a una disposición administrativa o judicial emitida por autoridad competente.

También el artículo 119 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión señala que no hay infracción ni sanción disciplinaria, sin expresa y anterior previsión legal o reglamentaria impuesta por autoridad competente.

5.3.2. Principio Non Bis in Idem. - También el artículo 119 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su última parte señala que “no se podrá sancionar dos veces por el mismo hecho o falta disciplinaria”.

Esta norma supone la prohibición de imponer una sanción por la misma infracción o falta disciplinaria a un privado de libertad, más de una vez por un mismo hecho.

5.3.3. El Principio de Inocencia. - La Nueva Constitución Política del Estado en su artículo 116.1. Señala que “Se garantiza la presunción de inocencia durante el proceso”. Por analogía debe aplicarse esta norma constitucional al régimen disciplinario de las cárceles.

Con relación a la necesidad de demostrar la infracción el artículo 123 dispone que las sanciones serán impuestas mediante Resolución fundamentada lo que indica que previamente deberá comprobarse de manera fehaciente el hecho o la infracción que dio lugar a la sanción.

5.3.4. Principio de Irretroactividad. - No podrá aplicarse una norma sancionadora a hechos cometidos con anterioridad a su vigencia, salvo que resulte más favorable para el sancionado.

5.3.5. Principio de Proporcionalidad. - Significa que las sanciones disciplinarias que se impongan no deben afectar en ningún caso más allá de lo indispensable, ni afectaran su salud física o mental.

Asimismo, señala que, para la imposición de una sanción disciplinaria, se deberá considerar, además de la gravedad de la falta, la conducta del interno durante el último año.

5.3.6. Principio del Debido Proceso. - Es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito.

5.3.7. El Principio de Defensa. - El Derecho de Defensa supone que el interno puede asumir su defensa por sí mismo o por medio de un abogado e incluso impugnar los actos administrativos.

5.3.8. Prohibición de Sanción Colectiva. - La Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su artículo 118 prohíbe la sanción colectiva señalando que la responsabilidad disciplinaria es individual.

Nuestra Ley de Ejecución Penal y Supervisión, solo contemplan los principios de prohibición de sanción colectiva, legalidad y proporcionalidad, siendo muy importante incluir los demás principios y garantías constitucionales mencionadas.

5.3.9. Derecho a los Recursos. - Deberán ser informados y admitidos los recursos previstos legalmente contra la resolución que pueda recaer en el procedimiento sancionador.

5.4. LAS CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

Las infracciones previstas en el régimen disciplinario se han agrupado en tres clases: leves, medias y graves.

5.4.1. Las infracciones leves.

Las infracciones leves se encuentran enunciadas en el artículo 127 de la Ley 2298. Es claro que se trata de conductas que únicamente pueden generar algún perjuicio para la ordenada convivencia dentro del penal, pero que aún no implican por sí solas un riesgo serio o inminente hacia la seguridad del establecimiento. Sin embargo, consideramos que resulta legítima su tipificación, pues a través de ellas se trata de imponer ciertas pautas de comportamiento que son importantes para lograr una convivencia pacífica y ordenada en la unidad.

Pero además de ello, en la mayoría de las infracciones leves se puede observar una clara finalidad “educadora” o “resocializadora”.

Al comenzar este trabajo, hemos visto que el régimen disciplinario no solo constituye un mecanismo para garantizar la seguridad y la convivencia dentro del establecimiento, sino que también se pretende contribuir al objetivo de reinserción social de la ejecución de la pena privativa de libertad. El artículo 3), LEP es muy claro al señalar que la pena tiene por finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda y la readaptación, posibilita una “ordenada convivencia” y se promueve la “reinserción social” del penado.

Dicho de otro modo, muchas de las infracciones que a continuación analizaremos se relacionan con el acatamiento de ciertas normas de convivencia que, si bien no guardan una directa relación con la “seguridad” dentro del establecimiento, su respeto contribuye a que los

penados adquieran el hábito de respetar las normas, situación que sin lugar a dudas contribuye a su adecuada reinserción social.

Como hemos visto al analizar el principio de legalidad, muchas de las infracciones contienen elementos de carácter “abierto” que deben ser completados e interpretados por la autoridad administrativa a fin de determinar si la conducta realizada por el interno encuadra o no en alguno de los tipos disciplinarios. Con el objeto de evitar arbitrariedades, se torna imprescindible el control judicial posterior que puede realizarse como consecuencia del recurso impuesto por el interno.

Si bien en primera instancia es la autoridad administrativa la que debe “interpretar” el alcance de la disposición que pretende aplicarse, el criterio debe ser luego controlado y examinado por el juez competente.

A continuación, analizaremos sintéticamente las infracciones leves previstas por el artículo 16 del Decreto 18/97 Buenos Aires:

No respetar injustificadamente el horario o la convocatoria a actividades.

La vida de los internos dentro de la unidad carcelaria se encuentra marcadamente reglamentada. Especialmente existen horarios para las diferentes actividades, cuyo respeto es imprescindible para asegurar una adecuada convivencia. Se estipulan horarios para el descanso, para la alimentación, para las visitas y para el conjunto de actividades que se desarrollan dentro del establecimiento (recreativas, laborales, de capacitación, religiosas deportivas, etc.). Hay que tener en cuenta que generalmente, debido a la cantidad de internos alojados y a las características edilicias, es imposible que todos lleven a cabo conjuntamente las diferentes actividades. Es por ello que se establecen razonablemente horarios y turnos.

Mediante este tipo disciplinario se castiga al interno que concurre a la actividad a la que fue convocada fuera del horario establecido o también cuando pretende continuarla sin respetar el horario estipulado para su finalización. Para que la infracción se configure, el incumplimiento debe ser “injustificado”, es decir, no deben haber concurrido en el caso motivos que permitan justificar la conducta del interno.

Ello ocurrirá si por alguna circunstancia imprevisible se ve impedido de llegar a tiempo al lugar donde se desarrolla la actividad o de respetar estrictamente el horario fijado. Por ejemplo, si el penado sufrió alguna dolencia física, se encontraba realizando alguna diligencia

en otro sector de la unidad o simplemente fue equivocadamente notificado de cuál era el horario establecido.

Descuidar el aseo personal, higiene del lugar de su alojamiento o de las instalaciones del establecimiento.

Esta infracción procura una adecuada convivencia entre los sujetos alojados, evitando los inconvenientes que la falta de aseo personal o del descuido de la limpieza e higiene de las instalaciones puede generar. La permanencia de los internos en una unidad carcelaria conlleva una auténtica vida en común, que generalmente supone compartir pabellones u otros sectores. Sin lugar a dudas, el aseo personal y la limpieza del lugar contribuye a que la permanencia dentro del penal sea lo menos desagradable posible.

Si bien este tipo disciplinario ha sido cuestionado constitucionalmente, en nuestra opinión resulta razonable su inclusión como falta. Se trata, una vez más, de hacer notar la diferencia que existe entre el régimen disciplinario y el sistema penal común. Estamos ante comportamientos que nunca podrían ser sancionados penalmente, pero sí parece lógico incluirlos dentro de las infracciones disciplinarias, cuya razonabilidad puede ser explicada a partir de la idea de que nos hallamos ante una relación de convivencia forzada como es una unidad carcelaria.

Por otra parte, es indudable que la necesidad de mantener un adecuado aseo personal y la limpieza del lugar del alojamiento y de sus instalaciones constituye una medida muy importante para prevenir la propagación de enfermedades.

En cualquier caso, es necesario que la falta de aseo personal, de higiene o limpieza del lugar sea manifiesta, es decir, que no resulte una cuestión opinable, sino patente, en el sentido de que no ofrezca ninguna duda. Cualquier interpretación que se considere arbitraria por parte de la autoridad penitenciaria, será objeto del correspondiente control judicial.

Cocinar en lugares, horarios o en formas no autorizados.

Este tipo disciplinario resulta sumamente amplio en su contenido. Se pretende castigar el inadecuado desarrollo de una actividad tan importante como es la cocción de los alimentos. El reglamento alude a los casos en que se cocina en lugares que no se encuentran autorizados (por ejemplo, un fuego improvisado en el pabellón o en el patio del penal) o bien cuando la

cocción se realiza dentro del sector correspondiente (cocina), pero en los horarios o en las formas no autorizadas.

Por ejemplo, comete esta infracción el interno que decide encender el horno de la cocina en un horario no permitido o que no cumple con las indicaciones que rigen respecto del funcionamiento del sector, como sería lo concerniente a normas de seguridad o de higiene que se hayan impartido.

Descuidar la higiene o el mantenimiento de la ropa de cama o de las prendas personales.

Nos remitimos respecto de esta falta a lo expuesto con relación a la infracción prevista en el inciso 2, el cuidado de la higiene de la ropa de cama y de las prendas personales también constituye una pauta de conducta que facilita la convivencia dentro del penal.

Especial consideración corresponde formular con relación al “mantenimiento” de la ropa de cama y de las prendas personales. Una razonable interpretación de este artículo permite sostener que el reglamento alude a la ropa de cama o prendas personales que hayan sido suministradas por la administración. Lo que se castiga no es la destrucción dolosa de dichas prendas, pues en tal caso se configuraría las infracciones leves previstas en el artículo 127. Simplemente se trata de cualquier descuido que afecte el correcto mantenimiento de aquellos elementos.

Comportarse agresivamente durante el desarrollo de las prácticas deportivas que realice.

Las actividades físicas y deportivas tienen una importancia fundamental en la vida intramuros y deben ser fomentadas por las autoridades. No obstante, el comportamiento que el interno mantenga durante dichas prácticas también puede ser pasible de sanciones disciplinarias. Mediante este tipo se castiga cualquier comportamiento agresivo del interno, como puede ser un insulto, una agresión verbal o un intento de agresión física. Es importante que el hecho no tenga entidad como para configurar una infracción grave, lo que ocurrirá cuando exista una agresión física consumada, una amenaza, una intimidación o coacción.

Obviamente, no se puede tener por configurada la falta en aquellos casos en los que la conducta que se atribuye al interno forma parte de las vicisitudes propias de la práctica deportiva que se esté llevando a cabo y cuyas consecuencias ya se encuentran previstas en los reglamentos deportivos. Por ejemplo, en el fútbol un foul que se comete dentro de la

competencia, no puede generar ninguna sanción disciplinaria, pues basta con las penalidades que específicamente se contemplan en los reglamentos de ese deporte.

No realizar en la forma encomendada las prestaciones personales en las labores de limpieza o mantenimiento.

Mediante este tipo disciplinario se castiga al interno que no realiza debidamente las labores de limpieza o mantenimiento que se le hayan encomendado. Es preciso aclarar que lo que se sanciona no es la negativa a realizar tareas laborales o de mantenimiento, situación contemplada en este artículo, sino es una sanción al trabajo encomendado y no llevarlas a cabo en la forma encomendada. Es decir, cuando el interno realiza los trabajos, pero no lo hace debidamente. Por ejemplo, si el penado comienza a realizar las tareas, pero no las finaliza o las lleva a cabo deficientemente.

Para que la falta se configure, es imprescindible que el incumplimiento resulte manifiesto y que no se trate de una cuestión opinable. Como ocurre con todas las infracciones, el criterio que adopte la autoridad administrativa puede ser objeto de la correspondiente revisión judicial.

Respecto a las infracciones relativas al trabajo de los condenados, nos remitimos a lo expuesto en precedentemente de este capítulo, al comentar la falta prevista en el artículo 127, de la Ley de ejecución Penal y Supervisión.

Alterar el orden con cantos, gritos, ruidos o mediante el elevado volumen de aparatos electrónicos autorizados.

Esta falta se vincula con la normal y ordenada convivencia que debe existir dentro del establecimiento carcelario, que claramente podría verse afectada mediante alguna de las acciones descriptas en el tipo. La infracción consiste simplemente en realizar cantos, gritos o ruidos de cualquier índole que impliquen una alteración del orden.

No se debe confundir este tipo con la falta grave contemplada en el artículo 18, inciso b, del Reglamento. Aquí se sanciona la simple acción de afectar la convivencia en la unidad mediante la emisión de ruidos molestos o excesivos, pero no existe ninguna finalidad de quebrantar el orden y la disciplina. No obstante, para que la infracción se configure, es necesario que los cantos, gritos o ruidos sean de entidad suficiente como para afectar realmente el orden o la adecuada convivencia dentro del penal.

Formular peticiones o reclamaciones incorrectamente.

Mediante este tipo disciplinario se pretende sancionar al interno que efectúa peticiones o reclamos ante la autoridad en forma manifiestamente incorrecta. Se trata de una descripción sumamente abierta que debe ser interpretada restrictivamente. En nuestra opinión, únicamente pueden castigarse aquellos casos donde el penado, en el marco de un reclamo o petición, le falta el respeto a la autoridad. Desde este punto de vista, este tipo puede coincidir con las infracciones reguladas por artículo 128 de la ley de ejecución Penal y Supervisión.

Es decir, si bien no consideramos –como cierto sector de la doctrina- que se trata de una disposición contraria a principios constitucionales, a efectos de no incurrir en arbitrariedades, se debe ser muy estricto a la hora de evaluar si los reclamos han sido efectuados de manera incorrecta, pues de lo contrario podría verse afectada la legítima facultad de los penados de reclamar ante la autoridad administrativa o judicial.

Por otra parte, esta infracción no debe ser confundida con la “petición colectiva”, sancionada por el artículo 129, inciso 1, de la Ley de Ejecución Penal, cuya tipificación consideramos que es muy severa. Además de ello, es claro que, si el hecho encuadra en alguna de las sanciones graves previstas en el precitado artículo, la disposición que estamos comentando queda automáticamente confirmada.

No guardar la debida compostura y moderación en las acciones o palabras ante otras personas.

De modo similar a lo que ocurre con el tipo disciplinario anterior, aquí se castiga el accionar del interno que mediante conductas, gestos o palabras no guarda la debida compostura y moderación que debe regir en un ámbito como el establecimiento penitenciario. Se trata de sancionar aquellas actitudes que impliquen una evidente falta de respeto hacia otras personas, como insultos, gestos inapropiados o cualquier clase de comportamiento que implique una evidente falta de consideración y respeto.

Nuevamente estamos ante una disposición sumamente amplia, que debe ser interpretada restrictivamente. Como ocurre con los tipos anteriormente analizados, el criterio que haya adoptado la autoridad puede ser pasible del correspondiente control judicial a instancias del interno.

No comunicar de inmediato al personal cualquier anomalía, desperfecto o deterioro producido en el lugar de alojamiento o en otras dependencias.

También en este caso nos encontramos ante un tipo disciplinario sumamente, amplio e impreciso, que debe ser interpretado restrictivamente. En nuestra opinión, únicamente pueden incluirse en la infracción los casos en que el interno omite comunicar alguna anomalía, desperfecto o deterioro que sea tal entidad que pueda afectar la seguridad o la normal convivencia dentro del establecimiento. Dicho de otro modo, no se puede incluir la omisión de comunicar cualquier circunstancia que implique algún desperfecto, deterioro o anomalía, sino únicamente aquellas que se relaciona directamente con la seguridad o convivencia en la unidad.

Por ejemplo, podría verificarse esta falta si un interno advierte que existe un escape de gas o una falta edilicia que puede poner en riesgo al resto de los internos y no comunicar de inmediato a la autoridad. Lo mismo podría ocurrir respecto del interno que advierte que hay una pérdida de agua o una rotura en el tanque que puede dejar sin abastecimiento de agua potable al establecimiento y omite hacerlo saber a la autoridad.

Se trata de un tipo de omisión propia, de modo que debe verificarse la estructura que presentan los delitos de omisión. Debe existir una situación típica generadora del deber actuar – la anomalía, desperfecto o deterioro producido en el lugar de alojamiento- se debe omitir la realización de la acción debida –comunicar inmediatamente a la autoridad- y además, el autor debe haber tenido la posibilidad fáctica de llevar a cabo dicha conducta.

Es evidente que, debido a las características que presenta esta infracción, pueden presentarse situaciones especiales donde la falta de comunicación se encuentra justificada, por ejemplo, cuando el interno omite informar a la autoridad por hallarse amenazado por otros detenidos del penal.

Fumar en los lugares no autorizados.

Estamos ante una falta disciplinaria que resulta sumamente razonable y que tiende a preservar la salud del resto de los internos alojados en la unidad. Si en la vida en libertad se imponen y aceptan restricciones legales a la conducta de fumar, prohibiéndose dicha actividad en ciertos lugares, con más razón deben aceptarse limitaciones dentro de unidades carcelarias, pues no se

trata de un lugar al que se concurre voluntariamente, sino que la permanencia de los alojados es involuntaria.

Para que la infracción se configure es necesario que el interno haya sido notificado o informado previamente de la prohibición de fumar en el sector o en el horario correspondiente. Fingir enfermedad para la obtención indebida de medicamentos o para eludir una obligación.

En esta infracción, la conducta del interno constituye un auténtico engaño a la autoridad penitenciaria, consistente en simular una enfermedad, que es realizado con la finalidad de obtener indebidamente medicamentos o bien incumplir con alguna obligación que se le haya encomendado.

Resulta evidente que se debe ser sumamente cuidadoso con la prescripción y entrega de medicamentos, dentro de una unidad carcelaria, limitándose como corresponde a los casos en los que exista auténticamente una indicación médica. Lo que la norma pretende evitar es que los internos obtengan sin un auténtico motivo los medicamentos, con el consecuente riesgo de que se la ingieran con otras finalidades o que puedan ser objeto de negociaciones dentro de la cárcel.

En cuanto a la simulación de enfermedad con el fin de eludir el cumplimiento de alguna obligación, se incluye cualquier tipo de obligación u orden que se le haya dado al interno. Por ejemplo, la exigencia de realizar tareas laborales, de limpieza o de mandamiento e, inclusive, la orden de concurrir a algún sector del establecimiento o de llevar a cabo alguna diligencia (por ejemplo, una notificación o un traslado dispuesto judicialmente).

Negarse a dar su identificación o dar una falsa a un funcionario en servicio.

La identificación de la población carcelaria es una cuestión que hace al orden y a la seguridad. Para garantizar la seguridad dentro del establecimiento carcelario es indispensable que la autoridad cuente con un registro completo y detallado de cada uno de los internos alojados, con su correspondiente identificación. Las características propias de las unidades carcelarias hacen que no se pueda admitir que los internos permanezcan en el anonimato.

Mediante este tipo se castiga al interno que directamente se niega a identificarse o que brinda una información falsa, con el objeto de inducir a error al funcionario que se encuentra de servicio. Es razonable que se sancione una maniobra de este tipo, pues evidentemente se perjudica la labor de la autoridad penitenciaria.

Producir actos de escándalo en ocasión de ser trasladado a nuevo destino, o conducido para la realización de diligencias judiciales u otras o durante las salidas en los casos autorizados por la legislación vigente.

Con el fin de entender esta disposición, es preciso recordar el significado de la palabra “escandalo”. Conforme al diccionario de la Real Academia española, por escándalo se entiende a: 1) acción o palabra que es causa de que alguien obre mal o piense mal de otra persona; 2) alboroto, tumulto, ruido; 3) desenfreno, desvergüenza, mal ejemplo; 3) asombro, pasmo, admiración”.

Desde este punto de vista, se incluye en el tipo cualquier conducta realizada por el interno durante algún traslado o durante su salida, que genere estupefacción o vergüenza a la vista de terceros, como así también, aquellos comportamientos que dan lugar a alborotos, tumultos o groseras molestias hacia terceras personas. Por ejemplo, cometerían esta infracción los internos que mientras son trasladados por la vía pública, vociferan insultos o improperios hacia los transeúntes o realizan conductas manifiestamente indecorosas, como escupir, efectuar irrespetuosos, etc.

No observar la consideración y el respeto debido a funcionarios y visitantes.

Resulta claro que durante la permanencia en el establecimiento carcelario los internos se encuentran especialmente obligados a mantener un trato respetuoso hacia el resto de las personas que se encuentra en la unidad. En este caso, el reglamento sanciona cualquier conducta que demuestre una falta de consideración y respeto hacia los funcionarios penitenciarios con la relación a los visitantes que ingresan al establecimiento.

Se incluyen en este tipo cualquier conducta irrespetuosa, como insultos, gestos, ademanes, etc. Resulta razonable sancionar esta clase de comportamientos, pues no se puede pensar seriamente en mantener el orden y la disciplina dentro del establecimiento si se tolera comportamientos ofensivos e irreverentes por parte de los alojados. No obstante, la falta de consideración o respeto deben resultar manifiestas, de modo que el eventual control judicial de lo decidido en sede administrativa adquiere, respecto de esta infracción, especial importancia. La falta aquí regulada puede suponerse con las infracciones previstas en el artículo 128 incisos 1, 2, 3,4, 5, 6 y 7 cuyo análisis nos remitimos.

Por otra parte, este tipo disciplinario queda automáticamente desplazado cuando en el caso la conducta puede encuadrarse en las faltas graves contempladas en el artículo 129, o en alguna de las faltas muy graves mencionadas por el artículo 130 y sus incisos correspondientes.

Ausentarse, sin autorización, del lugar que, en cada circunstancia, tenga asignado.

El problema que presenta esta infracción es como diferenciarla de la falta grave regulada por el artículo 129, inciso 2), del reglamento. Entendemos que la infracción leve que estamos analizando se configura cuando el interno ha sido autorizado a concurrir a determinado lugar o sector de la unidad (por ejemplo, para realizar tareas laborales, deportivas, recreativas, actividades de ecuación o para practicar alguna diligencia) y decide ausentarse sin permiso de ese lugar.

Por el contrario, cuando el interno directamente se dirige, accede o decide permanecer en un lugar o sector no autorizado, se configura la infracción grave prevista en el artículo 129, inciso 2).

Finalmente, la decisión de ausentarse sin autorización debe ser realizada sin un motivo justificado, pues de lo contrario, podría invocarse alguna causa de justificación en la conducta del interno.

5.4.2. Las Infracciones Graves.

La doctrina se refiere a las infracciones medias debido a su “mediano gravedad”.

En estas infracciones se incluyen conductas que ya se encuentra relacionados de manera mucho más directa con la seguridad del establecimiento.

En estas infracciones se incluyen generalmente e contemplan acciones que dificultan u obstaculizan el desempeño de los funcionarios penitenciarios, conductas que implican perjuicios o daños a los bienes, instalaciones o elementos que proporciona la administración penitenciaria.

También suelen incorporarse ciertas acciones de incumplimiento que afecten la convivencia y la seguridad, que tienen que ver con la relación entre el interno y el resto de los detenidos o visitantes que ingresan a la unidad penitenciaria. Dicho de otro modo, las infracciones de mediana gravedad se relacionan con comportamientos que implican un riesgo concreto para la seguridad del establecimiento carcelario y para la convivencia de los internos.

5.4.3. Las Infracciones muy Graves.

Estas infracciones se refieren a conductas de suma gravedad, que generan un perjuicio real y evidente contra la seguridad y la convivencia dentro del establecimiento.

Esto es tan claro que, en muchos casos, las infracciones graves, constituyen verdaderos delitos dolosos, que obviamente deberán ser procesados conforme a ley.

Entre estos se encuentra generalmente la evasión, la formación de bandas al interior de los establecimientos, movimientos para quebrantar el orden y la disciplina, la tenencia, posesión, suministro o tráfico de elementos no autorizados, introducir o sacar elementos, agresión contra funcionarios u otras personas, resistir activamente el cumplimiento de órdenes, intimidación física o sexual, realizar acciones aptas para contagiar enfermedades, provocar accidentes de trabajo o de cualquier otra naturaleza y cometer un hecho tipificado como delito en la legislación del Estado.

5.5. LAS SANCIONES EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

a) Las penas previstas por la Ley.

Tal como fuera señalado, en materia disciplinaria, a diferencia de previstas específicamente con relación a cada una de las infracciones. Por el contrario, el artículo 131, 132 y 133 de la Ley de Ejecución Penal, enumera un conjunto de penas que debe aplicar el Director del establecimiento “de acuerdo a la importancia de la infracción cometida y a la individualización del caso”.

Ya hemos tenido ocasión de explicar que el principio de legalidad se presenta con diferentes matices en este ámbito de responsabilidad, que lo distinguen del Derecho Penal común, situación que por sí sola no es suficiente para considerar institucional al régimen disciplinario. En este sentido, se ha tomado en cuenta lo dispuesto en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, donde si bien se exige la conducta y la sanciones se encuentren estipuladas por la Ley o el reglamento, no se impone la necesidad de que en cada uno de los tipos disciplinarios se establezca concretamente la sanción aplicable.

Las sanciones previstas en la Ley son: 1) amonestación; 2) exclusión de las actividades recreativas o deportivas hasta cinco (5) días; 3) Exclusión de la actividad común hasta cinco (5) días; Art. 132) 1) Prohibición de participar en actos recreativos o deportivos, hasta un máximo de diez días calendario, 2) Prohibición de participar de la actividad común, hasta diez

días calendario, 3) prohibición de recibir visitas, por un máximo de veinte días calendario, 5) Traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso, por un máximo de treinta días calendario; o, 6) Permanencia solitaria en su celda individual o en aquellas especialmente destinados al efecto, hasta diez días calendario ininterrumpidos. Y las sanciones enumeradas en el Art. 133 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Si bien la Ley 2298 enumera las diferentes penas, su verdadero sentido y contenido se encuentra regulado en el reglamento. Aquí es donde se define concretamente en que consiste cada sanción, con excepción de algunas pautas que la Ley impone respecto de la pena de permanencia en su alojamiento individual.

5.6. FORMAS DE EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

La doctrina del Derecho Penitenciario sugiere variadas formas de ejecución de las sanciones por infracciones disciplinarias. Algunas de ellas están previstas por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, pero otras, sin embargo, no han sido incluidas en nuestra legislación.

Nos referimos a las siguientes:

Amonestación.

La amonestación, se trata de la sanción más leve que puede haber, porque simplemente se traduce en un llamado de atención. Consiste en una advertencia al interno, predominantemente con finalidad educativa y resocializadora, sobre las consecuencias negativas de la falta cometida y en una exhortación a modificar su comportamiento.

Con relación al procedimiento que se debe seguir para hacer efectiva la amonestación, la doctrina aconseja que se lleve a cabo una audiencia con el Director del establecimiento, con asistencia de representantes del concejo penitenciario y se elabore el acta correspondiente, con el objetivo de efectivizar el llamado de atención.

En nuestra Ley de Ejecución Penal y Supervisión la amonestación se aplica por faltas leves, según el artículo 131 núm. 1).

Exclusión de actividades recreativas o deportivas por cierto tiempo.

Esta sanción implica privar al interno de participar, activa o pasivamente según se disponga, en espectáculos artísticos deportivos o de naturaleza similar.

Esta sanción ya implica una efectiva restricción de los derechos del interno, que se verá impedido de llevar a cabo las actividades mencionadas, se debe aclarar que bajo ningún punto de vista se puede impedir la participación en actividades educativas o laborales. Tampoco se pueden restringir el derecho a las visitas o a la atención médica.

Asimismo, esta sanción no puede transformarse en un aislamiento o en la permanencia en celda individual, porque se trataría de una agravación ilegal de la sanción impuesta.

En resumen, la prohibición únicamente puede afectar a las actividades recreativas o deportivas.

En nuestra Ley de Ejecución Penal y Supervisión, según el artículo 131, núm. 2), se aplica también a las faltas leves.

Exclusión de actividad común.

De acuerdo a la doctrina del Derecho Penitenciario esta sanción consiste en privar al interno de participar en todo tipo de actividad grupal. En este caso, las restricciones que se imponen al sancionado resultan aún más graves, pues no solo se le priva al interno de actividades recreativas o deportivas, sino de cualquier actividad común o grupal, incluidas las actividades laborales y educativas que solo se podrán desarrollar de manera individual.

Esta sanción suele imponerse por un tiempo mayor al de la sanción de exclusión de actividades recreativas o deportivas, o sea un término promedio de 15 días, pues la sanción mencionada anteriormente, en muchas legislaciones suele aplicarse por el término de 10 días.

En nuestra Legislación Penitenciaria, también figura en el artículo 131 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, o sea que también se aplica para faltas leves. Además, en nuestro caso solo se sanciona hasta 5 días calendario, al igual que la sanción consistente en la prohibición de participar en actos recreativos y deportivos.

Suspensión o restricción de derechos reglamentarios

Esta sanción denota mayor severidad aun, ya que permite privar al interno, total o parcialmente por un lapso de tiempo, de diversos derechos, de fundamental importancia en la vida dentro del recinto penitenciario.

Por este motivo esta sanción se aplica por faltas graves.

En nuestra Ley de Ejecución Penal y Supervisión, esta sanción no está contemplada, por ser muy amplia y de irrestricta aplicación, lo que también la hace inconstitucional y violatoria a los artículos 73 y 74 de nuestra Constitución Política del Estado

Permanencia continúa en lugar de alojamiento individual

Se trata de una sanción sumamente grave que se encuentra claramente limitada por exigencias legales e internacionales, ya que incluso en España, se ha planteado la inconstitucionalidad de esta sanción de aislamiento en celda.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional Español en la sentencia 2/1998, del 21 de enero, sostuvo que, en rigor, no se trata de una verdadera privación de libertad, sino de un cambio en la modalidad de la ejecución.

En este sentido, se fundamentó de la siguiente manera: “La libertad, que es objeto del derecho fundamental resultó ya legítimamente negada por el contenido de la sentencia que lo condena a privación de libertad, fallo que, por lo mismo, determinó la restricción temporal del derecho fundamental que aquí se invoca”⁶

Seguramente, por tenerse ese mismo concepto en nuestro Estado también se incluye esta sanción para ser aplicada por la comisión de faltas graves y está contemplada en el artículo 132, Núm. 6 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión que le da hasta 10 días calendarios ininterrumpidos.

Por nuestra parte debemos señalar que el principio de humanidad en la ejecución de las penas privativas de libertad y la prohibición de tratos inhumanos crueles o degradantes está contemplado en las **REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS DE LAS NACIONES UNIDAS.**

Estas reglas disponen que el médico deberá examinar previamente al privado de libertad y certificar por escrito que este puede soportarlas. Asimismo las reglas mínimas disponen que el médico visitará todos los días a los internos que estén cumpliendo tales sanciones

⁶ RENART García, Felipe, El Sistema de Sanciones en el Régimen Disciplinario Penitenciario, www.unifr.ch/ddpl/derechopenal/articulos/a_20080526_82.pdf.

disciplinarias e informará al Director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.⁷

Permanencia discontinua en lugar de alojamiento individual.

Se trata de una modalidad más benigna que la mencionada en el punto anterior y se aplica también para faltas graves, sin embargo, no está contemplada en nuestra Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Traslado a otro lugar del establecimiento

Esta sanción, consiste en la reubicación del sancionado en algún otro sector del establecimiento penitenciario, donde exista un régimen de disciplina y condiciones de seguridad más severa.

Esta sanción, está contemplada en el artículo 132, núm. 5 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que le da un máximo de 30 días calendarios para su ejecución.

Traslado a otro establecimiento.

Esta medida supone la reubicación del interno en otro establecimiento penitenciario por razones de indisciplina del interno y de seguridad de la población penitenciaria. En nuestro Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, se contempla el traslado de internos de un establecimiento penitenciario a otro en su artículo 48 que da varios motivos, pero estrictamente por razones de indisciplina, se refiere el numeral 7 de dicho artículo, que establece que previo informe del Director del Recinto la Dirección General de Régimen Penitenciario solicitará al Juez de Ejecución o Juez de la causa su traslado a otra penitenciaria.

En este sentido, aunque esta sanción no figure en las sanciones por faltas muy graves, se entiende que se aplica por el motivo indicado en el artículo mencionado ósea una conducta tal de indisciplina del interno que pone en riesgo a la población penitenciaria. Esta condición será evaluada por las autoridades competentes.

Aclaración sobre la aplicación de sanciones por faltas leves, graves y muy graves en nuestra legislación.

⁷ FLORES Aloras Carlos, Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión, ED. Carrasco, La Paz-Bolivia 2007, (anexos)

Además de lo señalado anteriormente es preciso indicar que se aplican a las faltas graves y muy graves, algunas de las sanciones por faltas leves, pero agravadas ósea por un tiempo mayor en algunos casos de 20 días o 30 días calendario, siendo la más rigurosa la de traslado a otra sección de régimen más riguroso, que establece una sanción máxima de 60 días calendario.

Asimismo, es preciso señalar que en nuestra Ley de Ejecución Penal y Supervisión se establece la privación de permisos de salidas, por un tiempo máximo de 30 días calendario, contemplada en el artículo 132, núm. 3 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y también, la prohibición de recibir visitas por un máximo de 20 días calendario, contemplada en el artículo 132, núm. 5, del mismo cuerpo legal. Las mismas que no se contemplan en la doctrina, pero que si se pueden evidenciar en la legislación comparada de algunos países.

5.7. INCIDENCIA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA

La incidencia de las sanciones disciplinarias en la ejecución de la pena, están referidas principalmente a la obligación que se incluye como requisito indispensable para la obtención de los beneficios en ejecución de sentencia, que incorporan como condición Sine Cuan Non, no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año que se incluye como requisito para obtener la Redención de penas por trabajo o estudio, en el artículo 138, núm. 7. Igualmente sucede en lo que se refiere al extra muro, es un requisito contemplado en el artículo 169, núm. 4 y a la Libertad Condicional, que para su concesión se obliga en el artículo 174, núm. 2 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, ha haber observado buena conducta en el establecimiento penitenciario, no habiendo sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.

CAPITULO VI

PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN

6.1. BASE DE LA PROPUESTA.

Como punto de partida de la propuesta, sobre el proceso de formulaciones de estrategias de las “Garantías de los Reclusos en la Aplicación de Sanciones Disciplinarias en la Penitenciaria de San Pedro de la Ciudad de La Paz”, se la hace sobre la base de implementación de la

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, los Tratados y Convenios Internacionales, El Régimen Disciplinario de la Ley de Ejecución de Penal y Supervisión (Ley...), cuya aplicación necesariamente deberá armonizarse con la norma fundamental en concordancia con los Tratados Internacionales en relación a los Derechos Humanos.

Propuesta que para su validación cumple con el Objetivo General, constituyéndose un aporte para el Estado y la Administración de Justicia en General.

La validación de la propuesta planteada se realizó empleando el instrumento de valoración: POSITIVO, NEGATIVO, INTERESANTE (P.N.I.).

6.1.1. Cuadro: Validación de la propuesta.

POSITIVO	NEGATIVO	INTERESANTE
Para operativizar la propuesta se cuenta con la normativa legal como es La Constitución Política del Estados, Los Tratados Internacionales en Derechos Humanos y otros.	La falta de capacitación tanto en la administración de justicia – Régimen Disciplinario – en el conocimiento y aplicación de estos instrumentos internacionales en relación a los Derechos Humanos de los Privados de Libertad.	Contar con la C.P.E. Art. 410, 256, 109, 110, 13, 14, y los Instrumentos Internacionales en Bolivia.

FUENTE: HUANCA 2020

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. CONCLUSIONES

1. Se concluye que, en la evolución histórica de los Derechos Humanos, su incorporación en las normas fundamentales ha constituido un gran avance; evolución que se perfeccionó con la incorporación de las garantías de estos Derechos.

2. A las garantías internas, se unen las garantías de carácter supranacional, que permiten al ciudadano recurrir a instancias internacionales cuando el ordenamiento interno no ofrece un sistema eficaz de protección de los Derechos Humanos.
3. El sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos cuenta con importantes mecanismos de protección destacando aquellos que permiten la presentación de peticiones individuales: Comité de Derechos Humanos, Comité contra la Tortura y Comité contra la Eliminación de la Discriminación Racial.
4. Asimismo, los sistemas Regionales de Protección de los Derechos Humanos han establecido importantes mecanismos de protección destacando la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que ha establecido en su jurisprudencia, diversos principios de interpretación que deben ser utilizados con más frecuencia por los órganos jurisdiccionales internos.
5. Para las personas privadas de libertad se han establecido a nivel interno e internacional derechos específicos, que tienden a garantizar su libertad y su integridad personal.
6. La especial situación de los privados de libertad, obliga a quienes tienen una relación directa con ellos, a considerar que siguen siendo personas con dignidad, valor supremo que hay que respetar y defender.

7.2. RECOMENDACIONES.

En consecuencia, luego del trabajo de campo realizado y todas las demás indagaciones y consultas, las conclusiones al que se han arribado, de manera sucinta se señala las siguientes recomendaciones en el objetivo de modernizar el Régimen Disciplinario en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad para que sean más justas, legales, humanitarias y fundamentalmente se respeten los derechos y garantías de la Constitución Política del Estado y los Tratados y Convenios Internacionales sobre los privados de libertad y estos son las siguientes:

1. Que las faltas disciplinarias no consideradas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, sean determinadas tomando en cuenta los Derechos Humanos de los privados de libertad.

2. Definir de manera clara y objetiva los elementos que toma en cuenta en calidad de disposiciones generales el título VI de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.
3. Que es fundamental que el régimen disciplinario establecido por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión se interprete y aplique, desde el Bloque de Constitucionalidad.
4. Que previo al análisis del art. 122 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión referente a la autoridad competente para imponer sanciones por faltas disciplinarias no recaiga en una sola persona como actualmente recae en el Director del establecimiento carcelario y que en mi criterio debería ser impuestas por el Consejo Penitenciario, para evitar decisiones personales y arbitrarias, violaciones a los Derechos Humanos y todos los aspectos negativos que implica dejar esta decisión en una sola autoridad.
5. Que la Unidad descentralizada del Ministerio de Justicia SEPRET, creado por Ley 474 del 30 de diciembre de 2013, como una forma de prevenir tratos crueles, Inhumanos y degradantes en las cárceles, en el marco de su política pública de prevenir los tratos crueles, inhumanos y degradantes, realice cursos de actualización y capacitación sobre la Constitución Política del Estado, la armonización de las normas ordinarias y administrativas con la norma constitucional, el Bloque de Constitucionalidad en la interpretación y aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.
6. Que se defina claramente que la naturaleza jurídica del régimen disciplinario, corresponde al Derecho Administrativo.
7. Que se pueda conformar un ente multidisciplinario entre los actores comprometidos, para garantizar el seguimiento y cumplimiento de los Derechos Humanos de todos los privados de libertad

BIBLIOGRAFIA

- Castañeta Otsu Susana, Protección de los Derechos de las Personas Privadas de libertad.
- Ávila Herrera José, El Derecho de Ejecución Penal de Cara al Presente Siglo, problemas, orientaciones, retos y perspectivas.
- Fundación Regional en Derechos Humanos, IREDH, Garantías Constitucionales, Serie Capacitación, 2da. Edición, abril 2006.
- Apuntes de Derecho Penitenciario, Dr. Carlos Flores Aloras. Gestión 2008
- Beltrán Gambier y Alejandro Rossi Derecho Administrativo, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Argentina 2000.
- Constitución Política del Estado, E.U.P.S. La Paz - Bolivia 2001.
- Ley de Ejecución Penal y Supervisión, E.U.P.S. La Paz - Bolivia 2005.
- Código de Procedimiento Penal, E.U.P.S. La Paz – Bolivia 2001
- Código de Ejecución Penal y Sistema Penitenciario de Perú, Argentina.
- Loza Balsa Gregorio, El Derecho Penal en Bolivia, Editor Gregorio Loza Balsa Impresoras Editorial Universitaria U.M.S.A. 2001
- Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Haliasta Buenos Aires Argentina 2006.
- Luis Jiménez de Azúa, La Ley y El Delito, Editorial Aguilar Madrid España.
- Luis Rodríguez Manzanera, Derecho Penal, Parte General Editorial Porrúa, México, 1997.
- Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal Editorial Aguilar Madrid España 1982.
- Dr. José Daniel Cesano, Estudios de Derecho Penitenciario Editorial Ediar, Buenos Aires Argentina 2003.
- Miguel Harb Benjamín Derecho Penal I Parte General Editorial Juventud 2006.
- H. Mario Contreras Vadillo, Beneficios Penitenciarios en la Ley de Ejecución Penal.

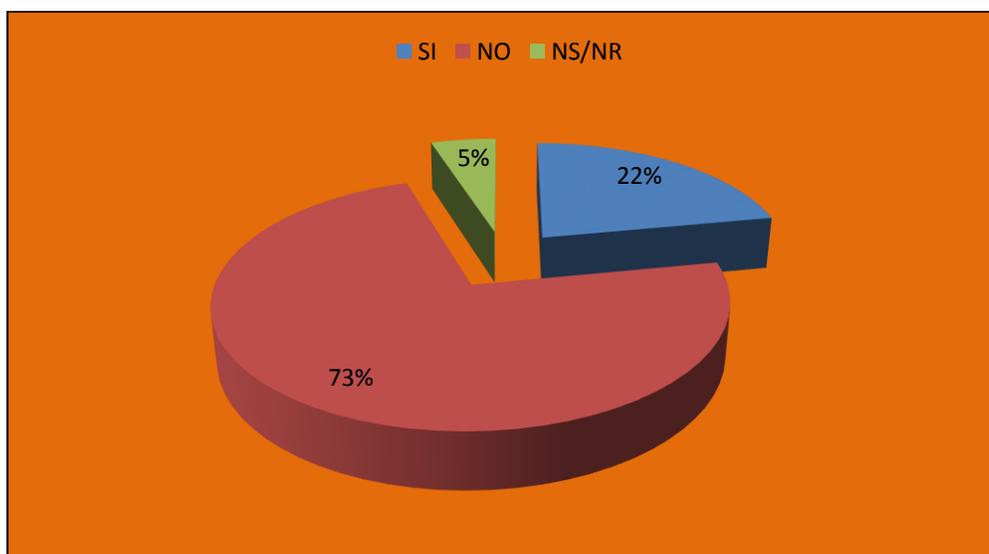
ANEXOS

ENCUESTAS

“GARANTÍAS DE LOS RECLUSOS EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS EN LA PENITENCIARIA DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ”

1. De manera general y dentro de su relativo conocimiento del Régimen Penitenciario, en su opinión, cree usted que se cumple cabalmente las garantías de los reclusos en el Régimen Disciplinario de Faltas y Sanciones en los Establecimientos Penitenciarios.

SI 22 NO 73 NS/NR 5



Interpretación con un **73%** figuran los que opinan que no se cumple el régimen disciplinario, lo cual es evidente, toda vez que, en el trabajo de campo, se ha demostrado, que existen muchas deficiencias al respecto.

Con un porcentaje de **22%**, están los que opinan que el régimen disciplinario es adecuado, lo que significa que una parte de la población, tiene la percepción de que este régimen funciona de manera correcta, pero en realidad se pueden detectar muchas inconsistencias.

Con un porcentaje del **5%**, figuran los que no saben o no responden, que, por ser un porcentaje mínimo, no afecta al resultado final.

2. De los que se mencionan a continuación cuales cree usted que son los más importantes impedimentos para que se incumpla las garantías de los reclusos en el Régimen Disciplinario en un establecimiento penitenciario.

- a) Las formaciones de grupos de poder al interior de las penitenciarías 16
- b) La falta de control y supervisión 19
- c) Las pugnas internas. 24
- d) La coacción a otros internos. 8
- e) La corrupción 21
- f) El consumo de drogas y alcohol. 12

Subraye los tres que considere más importantes



INTERPRETACIÓN

Con un porcentaje del **24%** figuran los que opinan que las pugnas internas, son un impedimento para que no se cumplan las garantías de los internos en el régimen disciplinario, lo que es evidente ya que estos grupos tiene mucha influencia incluso entre las autoridades y logran obtener impunidad en lo que respecta a las faltas que cometen.

Con un porcentaje del **21%** figuran los que opinan que la corrupción, es la que influyen decididamente para que no se cumpla cabalidad las garantías de los internos en el régimen disciplinario, lo que también es evidente ya que con cohechos se consigue obtener impunidad de las faltas cometidas y también logran suavizar las sanciones que podrían merecer por las faltas que cometen.

Con un porcentaje del **19%** figuran los que señalan que la falta de control y supervisión, provocan que muchas faltas que se cometen, queden en la impunidad y de esa manera no sean sancionados.

Con un porcentaje del **16%** figuran los que indican que la formación de grupos de poder al interior de las penitenciarías, impiden el cabal cumplimiento de las garantías de los internos en el régimen disciplinario y es cierto porque estos grupos, como hemos señalado anteriormente, tiene mucha influencia y poder entre las autoridades, de manera que eluden el control y supervisión penitenciarias y no solo cometen faltas, sino delitos, ya que siguen operando desde el interior de los establecimientos penitenciarios, causando una gran inseguridad ciudadana en la población.

Con un porcentaje del **12%** figuran los que señalan que el consumo de drogas y alcohol, impiden el normal desenvolvimiento en una penitenciaría y causa muchos problemas, pero, sin embargo, tiene montada una red de encubrimiento de su consumo.

Con un porcentaje del **8%** figuran los que opinan que la coacción a otros internos, también queda en la impunidad y no es en la mayoría de los casos sancionada como corresponde.

3. De las medidas que se citan a continuación, en su opinión cuales cree usted que serían más adecuadas para mejorar las garantías de los internos en el Régimen Disciplinario en las Penitenciarías del Estado.

- a) Combatir la corrupción 22
- b) Mejorar el control y supervisión. 16
- c) Añadir el traslado de penitenciaría como sanción. 14
- d) Mejorar la clasificación del catálogo de faltas leves, graves y muy graves, añadiendo algunas conductas visiblemente faltantes. 12
- e) Adecuar mejor las sanciones. 17
- f) Aumentar la severidad de las sanciones. 19

Subraye las tres que considere más relevantes



4. Sería adecuado crear un departamento dentro de las penitenciarías, exclusivamente dedicado al control y supervisión de las faltas y el cumplimiento de las sanciones en el marco de las garantías de los internos.

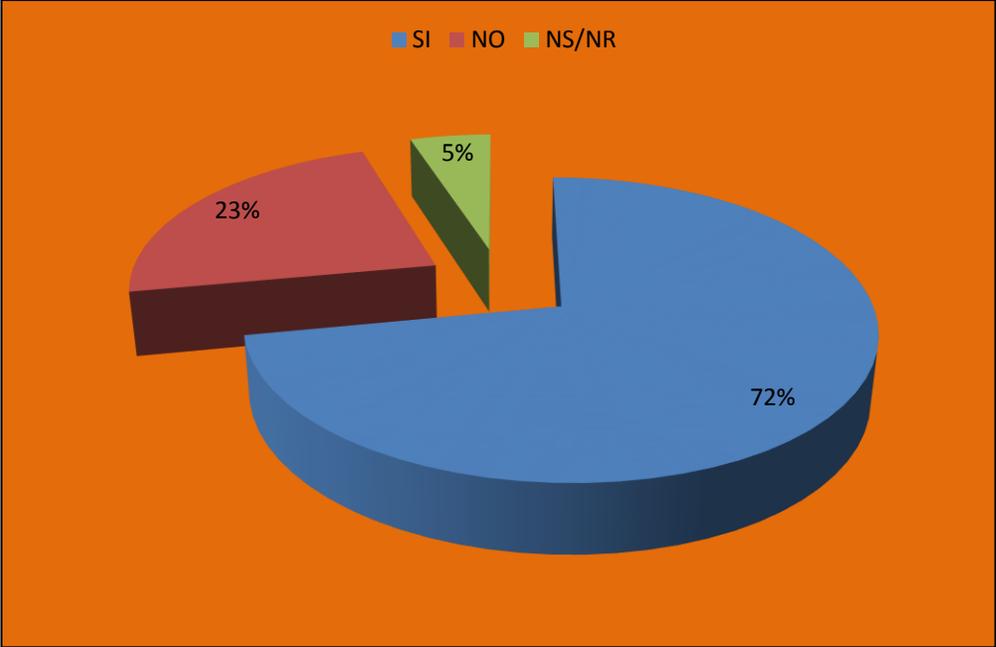
SI

72

NO

23

NS/NR 5

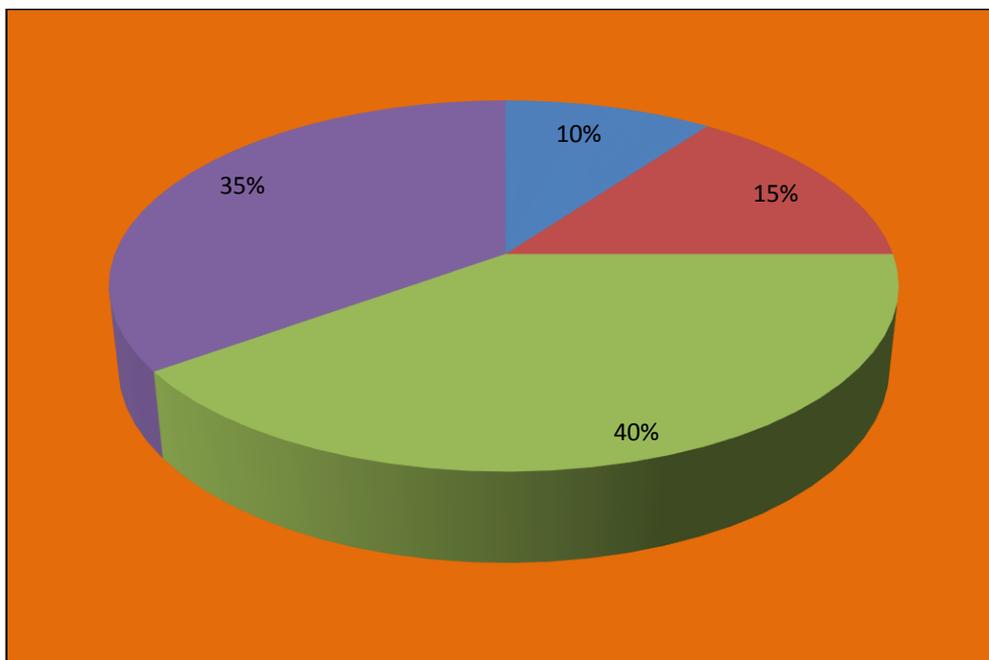


ENTREVISTAS

“GARANTÍAS DE LOS RECLUSOS EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIOS EN LA PENITENCIARIA DE SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ”

1. Dentro de su percepción considera Ud., que existen las garantías de los internos en el régimen disciplinario de faltas y sanciones que figuran en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión:

- a) existe 10
- b) No responde 15
- c) No existe 40
- d) No sabe 35



1. De los que se citan a continuación: ¿Cuáles cree usted que son los principales impedimentos para que se cumpla las garantías de los internos en el régimen disciplinario en los establecimientos penitenciarios?

- a) Las formaciones de grupos de poder al interior de las penitenciarías. 15

- b) La falta de control y supervisión 22
- c) Las pugnas internas. 26
- d) La coacción a otros internos 7
- e) La corrupción 20
- f) El consumo de drogas y alcohol 10

Subraye los tres que considere más importantes



2. De las medidas que se citan a continuación, cuáles cree usted que serían las más adecuadas para mejorar las garantías de los internos en el Régimen Disciplinario en las Penitenciarías del Estado.

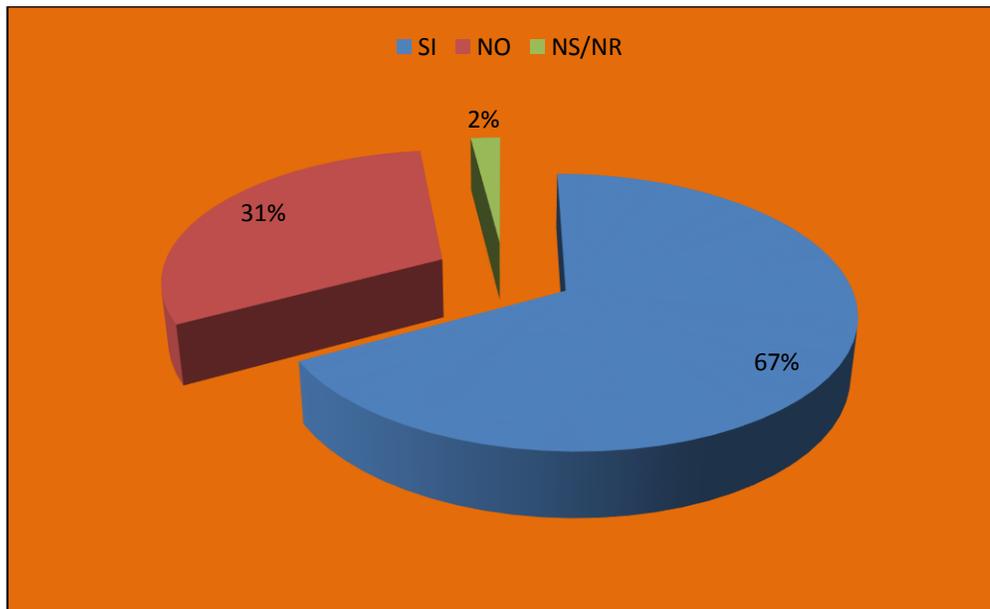
- a) Combatir la corrupción 21
- b) Mejorar el control y supervisión. 18
- c) Añadir el traslado de penitenciaría como sanción. 15
- d) Mejorar la clasificación de faltas leves, graves y muy graves, añadiendo algunas conductas visiblemente faltantes. 13
- e) Adecuar mejor las sanciones. 16
- f) Aumentar la severidad de las sanciones. 17

Subraye las tres que considere más relevantes



3. Para mejorar y efectivizar las garantías de los internos en el régimen disciplinario de faltas y sanciones en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y aplicarlo en la práctica: ¿Sería conveniente crear un departamento de control y supervisión, que lleve el registro de las faltas y supervise el estricto cumplimiento de las garantías en las sanciones?

SI 67 NO 31 NS/NR 2



En conclusión, se establece que es necesario las garantías de los derechos de los internos establecidos en la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales respecto a los Derechos Humanos de los privados de libertad, para que sea tratado con dignidad.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
CARRERA DERECHO

Sexo

F

M

1.- ¿Usted trabaja?

R.-

Si

No

2.- ¿Conoce Ud. los Derechos Fundamentales y/o Derechos Humanos, y en qué Ley o Norma se encuentran?

R.-

Si

No

3.- ¿Sabe Ud. Si los reclusos de la penitenciaría de San Pedro son torturados.

R.-

Sí

No

4.- Como consideras que es el trato a los internos de la penitenciaría de San Pedro:

R.-

a. Excelente

b. Buena

c. Mala

d. Pésima

5.- ¿Algún miembro de tu familia a caído alguna vez a la cárcel?

R.-

Si

No

BOLIVIA CÁRCELES

La cárcel de San Pedro en Bolivia: tortura y extorsión entre reos

EFELa Paz17 dic. 2019

La cárcel de San Pedro: tortura y extorsión entre reos



Fotografía de archivo fechada el 12 de octubre de 2010 que muestra a presos en la cárcel de San Pedro, en La Paz (Bolivia).
EFE/Martín Alipaz



Fotografía de archivo fechada el 4 de septiembre de 2006 que muestra una parte del interior de la cárcel de San Pedro, ubicada en una plaza céntrica de La Paz (Bolivia). EFE/Martín Alipaz



Fotografía de archivo fechada el 8 de noviembre de 2012 y que muestra el interior de uno de los patios de la cárcel San Pedro, en La Paz (Bolivia). EFE/Stringer



Cuando alguien ingresa en la cárcel de San Pedro, un grupo de presos lo secuestra y lo tortura mientras otro llama a su familia para exigir dinero. Después, deberá pagar también al “consejo de delegados” por tener una celda, por recibir visitas y, si quiere, por tener alcohol y drogas. Tendrá que hacerlo incluso el día que quede en libertad si quiere llegar con vida a la puerta de salida.

Son cuatro muros de piedra y barro de diez metros de alto en el centro de La Paz, un territorio con reglas propias donde unos cuantos sacan provecho de la culpabilidad, de la necesidad de protección y de las ansias de libertad de sus residentes. Hay más de 2.000 presos abigarrados en su interior, más del doble de la capacidad de este búnker construido en el siglo XIX.

La extorsión, las torturas y la venta de drogas y alcohol en su interior son un eslabón más de una cadena de deficiencias que provienen de un ineficaz sistema judicial, cuyo mayor problema es el retraso de las causas.

En el penal de San Pedro, donde los presos únicamente son varones, el grueso de la población está detención preventiva, sin sentencia, y los que ya tienen condena firme han tomado las riendas del lugar.

CELDAS A 20.000 DÓLARES

En San Pedro hay celdas que parecen una suite de hotel. Tienen televisión, teléfono, baño privado y hasta una pequeña sala de descanso, relata una mujer que suele visitar a uno de los presos y que prefiere no decir su nombre.

Las habitaciones se alquilan e incluso se venden. Es un negocio administrado por el "consejo de delegados", una instancia creada por los reclusos. Se ofertan celdas entre los 5.000 y los 20.000 dólares. Las más caras están en una sección llamada "La Posta", donde residen los prisioneros más adinerados. Hay más, como Álamos, Prefectura, Guanay, Chonchocorito o San Martín, conformadas por pabellones antiguos en los que se han construido improvisadamente habitaciones a las que se accede por zaguanes y recovecos.

Cuando un preso es nuevo, de inmediato debe "gestionar" el derecho de estar en un sector y luego en una sección, y para ello debe pagar por etapas. Los primeros pagos y la posibilidad de pisar un espacio no incluyen la celda, comida especial, seguridad o visitas maritales, por lo que se exigen desembolsos adicionales.

Muchos al llegar se desesperan por hacerse con una celda con baño propio, ante la advertencia inicial de que ir a los sanitarios comunes "es absolutamente peligroso". En ellos hay agresiones, golpizas o puñaladas.

La Policía, según cuenta la mujer, solo controla el ingreso. En ninguna de sus frecuentes visitas ha visto a un uniformado en el interior de la instalación. El orden está en manos de las llamadas "seguridad" de los internos. Los agentes solo entran en el área de los presos cuando hay situaciones extremas.

Entre otros pagos, se exigen casi tres dólares a los visitantes varones en días no autorizados, o treinta centavos de dólar que se da a los "taxis", unos reos uniformados encargados de encontrar al que recibe visitas.

Aquí paga hasta quien consigue la libertad. Tiene que hacerlo para poder salir de sus muros.

DROGA MÁS BARATA QUE EL ALCOHOL

"La cocaína está campeante en la cárcel de San Pedro", asegura el exdirector de Régimen Penitenciario Ramiro Llanos, quien ha dirigido las cárceles bolivianas en diferentes ocasiones. "Te hacen drogadicto en la cárcel, porque te dan la droga y te endeudan (...). Entonces te conviertes en el robot de esas personas (otros prisioneros)", asevera.

La autoridad actual del sistema penitenciario, consultada por EFE, ha preferido no hablar de este asunto.

Adán Zambrana, un exreos que estuvo tres años en esta cárcel por narcotráfico, cuenta que las drogas son más baratas que el alcohol. Un litro de alcohol doméstico que cuesta casi 2 dólares puede llegar a valer hasta 43 en San Pedro, mientras que la cocaína, marihuana o drogas

sintéticas que se ofrecen con sigilo en los pasillos de la cárcel valen un poco más de un dólar, según diferentes fuentes.

"Una botella de whisky (común) que fuera vale como unos 200 a 300 bolivianos (28 y 43 dólares) allá adentro vale como unos 1.500 a 2.000 bolivianos (de 215 a 287 dólares)", recuerda Zambrana.

Los precios de las bebidas y de las drogas se elevan en San Pedro cada vez que se celebra alguna fiesta.

Llanos, Zambrana y la informante coinciden en que la Policía es la directa responsable de que las drogas y el alcohol ingresen con facilidad.

El tabaco y alcohol están prohibidos en los espacios comunes durante las visitas, pero los ojos enrojecidos, las pupilas dilatadas y los comportamiento atolondrado delatan lo contrario.

TORTURAS ENTRE RECLUSOS

"¡Sufro muchas amenazas, vejaciones, hostigamiento! (...) ¡Me amenazan de muerte, amenazan a mis hijos a mis hijas, me incomunican con mi familia!", denunció un recluso extranjero en un audio al que tuvo acceso Efe, en el que acusa a sus compañeros de ser una "organización criminal".

En la grabación, el preso denuncia supuestas torturas con descargas eléctricas en las piernas y en los genitales. "¡Pido clemencia, yo estoy viviendo momentos difíciles, no tengo nada!" suplica el detenido.

Las tres citadas fuentes confirman que las torturas entre los propios reos son algo frecuente.

Cuando llega alguien que se sabe que tiene dinero, "lo secuestran dentro de la misma cárcel", entre varios lo llevan a una celda donde pueden retenerlo o golpearlo mientras que otro es el encargado de llamar a la familia para pedir dinero, cuenta la mujer.

"Amenazan a las personas con matarlas (...), se quiebran, por las torturas, por las vejaciones. Las presiones hacia las familias son muy grandes y entonces tienen que mandar dinero", agrega el exdirector penitenciario.

Sobre las torturas "nadie sabe" o son un secreto, apunta Zambrana, como aquella de un joven acusado de violación, hace años, que estaba con la "cara reventada" y al que se obligó a llamar a su familia "llorando" para conseguir un monto de dinero.

También narra cómo vio los azotes a otro sujeto con "cables de alta tensión", al extremo de "hacerle sangrar" y desgarrarle la piel de los glúteos.

Estos procedimientos tienen pasos que se han institucionalizado. Los llamados "delegados" primero verifican la ficha del recluso nuevo, valoran su delito para tasar un precio y luego

pueden llegar a hostigarlo y golpearlo hasta que ceda a cambio de dinero. Los condenados por violación son los que peor trato reciben. "Los violan dentro y los golpean", asegura la mujer. Lo hacen para hacerles sentir quienes "son sus jefes".

Los que no tienen dinero o familia están condenados a "deambular" por los pasillos. Son los "sin sección", cuya tortura es dormir en espacios comunes como pasillos o los aleros de las puertas de algunas celdas como "perros guardianes", precisa Llanos.

LA VIDA SEXUAL DE LOS RECLUSOS

La mayoría de las visitas maritales camuflan la entrada de prostitutas, unas 35 "por noche", según Llanos. Ellas deben pagar unos 21 dólares por ingresar, y quienes las reciben deben desembolsar un pequeño tributo al consejo de delegados.

En esta grave secuencia entran además las enfermedades de transmisión sexual, que proliferan sin que nadie quiera hablar del tema.

"Si quieres mujeres de 18 o 20 años, ahí las tienes. Así no más funcionan las cosas", confirmó a su turno Zambrana, que hace unos meses volvió a las celdas de San Pedro por incumplir el pago de una manutención familiar.

Estas dinámicas dentro de San Pedro salieron nuevamente a la luz cuando las autoridades bolivianas, tras una redada en junio pasado, separaron y enviaron a otras cárceles del país a unos 36 reclusos acusados de tener privilegios como negocios, cobros de dinero y la venta de "seguros de vida", una garantía de protección por la que también cobraban.

Aquella vez se identificó además a unos 400 reclusos que no tenían celdas y que estaban obligados a dormir en los pasillos, por lo que se dispuso la rotación del personal y el relevo del gobernador del penal.

En septiembre, una filtración de audios evidenció que el alquiler y la venta de ambientes se mantenían, por lo que se decidió cambiar de cárcel al cabecilla, un exmilitar recluido por narcotráfico.

En noviembre, el Gobierno interino boliviano designó al coronel de Policía José García como cabeza del control penitenciario nacional, después de que ese mando estuviera a cargo de personal civil por varias gestiones.

Pero poco o nada cambiará, manifestaron los entrevistados. Los reclusos se han reorganizado y solo es cuestión de tiempo que todo vuelva a su cauce.

Gabriel Romano